



I+DRET
INSTITUT D'INVESTIGACIÓ
I INNOVACIÓ JURÍDICA



MEDIDAS PROCESALES, ORGANIZATIVAS Y SUSTANTIVAS DE ACOMPAÑAMIENTO A LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS RELATIVAS A LOS DELITOS DE MULTIRREINCIDENCIA

El Colegio de la Abogacía del Barcelona a través del Instituto de Investigación e Innovación Jurídica, donde esta integrada la Comisión de Normativa, elaboró una propuesta que dio pie a la aprobación de la modificación legislativa del Código Penal contenida en la LO Ley Orgánica 9/2022, de 28 de julio, tanto con el fin de contribuir al combate efectivo contra la criminalidad habitual -dada la trascendencia del fenómeno de la multirreincidencia-, como contra la organizada para cometer delitos contra el patrimonio.

Para que la reforma legislativa consiga su propósito, es necesario que lleve aparejada determinadas medidas procesales, que se relacionan directamente con la problemática falta de organización de los juzgados y las posibles carencias policiales que se hubieran podido poner en relieve.

A continuación, se sugieren algunas medidas que parecen resultar fáciles y congruentes con el desarrollo telemático y acortamiento de plazos previstos en el Proyecto de Ley Orgánica de eficiencia organizativa del servicio público de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para la implantación de los Tribunales de Instancia y las Oficinas de Justicia en los municipios; así como en el Proyecto de Ley de medidas de eficiencia procesal del servicio público de la justicia, cuyas características en orden a especialización, organización y unificación de criterios se destacan en el texto legislativo proyectado.



I+DRET
INSTITUT D'INVESTIGACIÓ
I INNOVACIÓ JURÍDICA



I+D
INVESTIGACIÓN Y DERECHO
ICAM

a) Optimización de recursos materiales y organizativos para que se apliquen las herramientas sustantivas y procesales que ya se prevén en nuestras leyes procesales penales:

1. Solicitar la **prórroga del acuerdo** del acuerdo de 16 de junio de 2022, de la Comisión permanente del CGPJ, por el que se aprueba reactivar un segundo **Juzgado de Guardia** para enjuiciamiento inmediato de delitos leves inmediatos.
2. Instaurar por el mismo medio, **Juzgados de lo Penal, Salas de la Audiencia Provincial y Juzgados de Ejecución de refuerzo** para los Juicios Rápidos en los delitos menos graves y graves flagrantes, procesos ya contemplados en nuestra LECrim vigente.
3. Alternativamente, en caso de falta de recursos, una solución más rápida y menos costosa, aunque también menos eficaz, podría consistir en solicitar a la **Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia** que estudie la posibilidad de **organizar las atribuciones y el reparto de este tipo de delitos de una manera más eficiente** entre los Juzgados de Instrucción ya existentes y, en su caso, impulsara y propusiera al Consejo General del Poder Judicial la adopción de un acuerdo que permitiera atribuir, a un número determinado, la competencia para conocer de manera especializada.

Justificación:

Se propone como solución viable la creación de Juzgados de Instrucción en capitales de provincia o ciudades especialmente conflictivas en el ámbito de la seguridad ciudadana. Juzgados de Instrucción que se dediquen especialmente a la persecución de los delitos de hurto, robo y ataques contra la integridad física relacionados con la seguridad ciudadana y su contexto, quedando relevados tales juzgados de instrucción, del reparto ordinario de asuntos penales.

La creación de Juzgados especiales de Instrucción para la seguridad ciudadana implementados en ciudades con especial problemática no requieren reformas legislativas de fondo; permitirían la lucha contra las bandas organizadas entrecruzando datos; un mayor conocimiento e información sobre la delincuencia habitual y reincidente y la posibilidad de utilizar de forma racional las herramientas de las que ya están dotados nuestro actual Código Penal y Ley de Enjuiciamiento Criminal: juicios rápidos; medidas de seguridad como el



I+DRET
INSTITUT D'INVESTIGACIÓ
I INNOVACIÓ JURÍDICA



I+D
INVESTIGACIÓN Y DERECHO
ICAM

alejamiento o destierro, expulsiones, cumplimiento o suspensión de las penas y ejecución de las Sentencias firmes.

La celeridad y la eficacia procesal que se propone es uno de los instrumentos más eficaces de cara a la aplicación de los tipos penales, sean o no agravados; permiten dictar medidas cautelares para asegurar la comparecencia en juicio de los delincuentes habituales y tiende a convertir en disuasoria la actuación judicial, evitando o disminuyendo el llamado "efecto llamada".

En lo que respecta a los delitos leves de hurtos, el enjuiciamiento inmediato resulta básico, pues a la luz de los preceptos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que regula la prisión provisional, salvo contadas excepciones no les es imposible a los Jueces dictar la prisión provisional. Así las cosas, en el 90% de los juicios por delitos leves de hurto no comparece el acusado. Están solos el Juez/a, el Fiscal y el abogado/a, defensor/a, lo que denota su ineficacia. Si tal y como se propone, asuntos como estos tramitados en juzgados especializados podrían celebrarse en 48 horas, con la presencia del investigado/a y se podría dictar inmediatamente la Sentencia condenatoria o absolutoria.

b) Promover la cooperación entre los operadores encargados de velar por la protección del bien jurídico, mediante la incorporación de medidas de coordinación y transferencia de información penal entre Poder Judicial, Ministerio Fiscal, Colegios de la Abogacía, Policías Municipales y el resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado:

1. Obligatoriedad de **compartir los archivos**, sólo con algunas excepciones.
2. **Unificación** en algunos casos y **coordinación**, entre otros, entre los cuerpos de seguridad.
3. **Transmisión de la información** a los Juzgados y al Ministerio Fiscal y coordinación proactiva entre estos.
4. **Turno especial de asistencia letrada** organizado por los Colegios profesionales de la Abogacía.

Justificación:

Es necesario hacer referencia a medidas organizativas que optimicen el enjuiciamiento de este tipo de delitos; básicamente, coordinación entre todas las autoridades que intervienen: policías, Fiscalía y Juzgados. Así, resulta necesario que establezca la obligación de compartir los archivos, sólo con algunas excepciones, así como la unificación en algunos casos y coordinación, entre otros, entre los cuerpos de seguridad. Valga como ejemplo recordar los debates de la "Comisión para el Estudio de Modelo Policial del S.XX" creada en el



Congreso de los Diputados (Diario de Sesiones del Congreso de 5 de septiembre de 2018). También es importante que la información llegue a los Juzgados y al Ministerio Fiscal y que se dé una coordinación proactiva entre estos, como ocurre en los Juzgados Centrales de Instrucción, única forma plausible para abordar la delincuencia organizada. Los colegios profesionales de la abogacía también deberán organizar un turno especial de asistencia, dotado de suficientes medios materiales y humanos para absorber la defensa de este ámbito.

c) Otras medidas sustantivas que no requieren reforma legislativa:

- 1) Solicitud de **alejamiento como medida cautelar y/o pena** en los procesos por delito leve de hurto.
- 2) Formular acusaciones de **pertenencia a organización para delinquir**, como delito autónomo, en los casos que así proceda.

Justificación:

Debería plantearse la solicitud en los procedimientos de la pena de alejamiento que puede ser solicitada en procesos por delitos leves, menos graves y graves. El incumplimiento posterior de la pena es un delito de quebrantamiento de condena, con las consecuencias derivadas que comporta: antecedentes penales por delito de quebrantamiento de condena del artículo 468 del Código Penal, que impiden, tras la sentencia firme, una posterior suspensión de la pena.

Asimismo, si se tienen indicios, nada impide juzgar al sospechoso de delito leve de hurto, por delito de pertenencia a grupo criminal que comprende dicha pertenencia para la comisión reiterada de delitos leves (art.570 ter 1. C) del Código Penal). Es un delito menos grave cuya sentencia firme acarrea las mismas consecuencias: inaplicación futura de la suspensión. Y, cuando proceda, considerar la expulsión de los extranjeros al amparo del art. 89.1 del Código Penal y/o la notificación al Órgano Administrativo correspondiente para que proceda conforme establezca la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros.